RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS. LICITACIÓN OBRA PÚBICA SVLPOB0004-26

PROCESO DE:	. LICITACIÓN OBRA PÚBICA	**CODIGO:**	SVLPOB0004-26
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DEL HUILA		

El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	**UNION TEMPORAL VIALCOL**
PARA:	**CONSORCIO LUNETTA 25**

OBSERVACION

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

1. Declarar que la justificación presentada por el **Proponente No. 48 CONSORCIO LUNETTA 25** no desvirtúa el precio artificialmente bajo y, en consecuencia, **RECHAZAR** su oferta con fundamento en el **literal W del numeral 1.15** y en el **numeral 4.1.3** del Documento Base.
2. Tener por no acreditada la información contenida en la cotización aportada y, en consecuencia, los precios de material y transporte incorporados en los APU de los ítems 2.3, 2.7 y 3.5 de la justificación, conforme al numeral 1.11 del Documento Base.
3. Excluir al CONSORCIO LUNETTA 25 del orden de elegibilidad y abstenerse de recibir soportes presentados por fuera del término otorgado.
4. Dar respuesta motivada a la presente observación y publicarla en la plataforma SECOP II.

La presente observación se fundamenta exclusivamente en los documentos de justificación (cotización de materiales y APU) publicados por el CONSORCIO LUNETTA 25 en la plataforma

Página **8** de **9**

SECOP II, en el presupuesto oficial elaborado por la entidad y en las reglas del Documento Base adoptado conforme a los Documentos Tipo, plenamente verificables por la entidad.

Atentamente,

Nombre del proponente	UNION TEMPORAL VIALCOL
Nombre del representante legal	JULIAN ANDRES CASTRILLON GONZALEZ
C. C. No.	1.094.888.702 de Armenia
Dirección de correo	CL 15A N 39 90
Correo electrónico	workovesprofesionalsas2024@gmail.com
Telefax	(+57) 3143933116
Ciudad	Neiva

(Firma del proponente o de su representante legal)

RESPUESTA
En atención a la observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL VIALCOL, relacionada con la justificación del presunto precio artificialmente bajo del proponente CONSORCIO LUNETTA 25, la Entidad se permite precisar que la evaluación de dicha justificación se realiza con fundamento en la información y los documentos efectivamente allegados por el oferente dentro del término establecido para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas*, mediante la cual se establecen criterios para analizar las circunstancias objetivas que permitan sustentar los valores económicos ofertados y determinar su viabilidad frente a la ejecución contractual. En este sentido, se efectuó la revisión de los argumentos y soportes presentados por el proponente, evidenciando las circunstancias señaladas en la observación, particularmente en lo relacionado con la documentación aportada para sustentar los costos de suministro de materiales pétreos. Al respecto, se identificó que, si bien el oferente allegó cotizaciones y Análisis de Precios Unitarios (APU) que reflejan reducciones en los costos de determinados materiales, no se aportaron documentos que permitieran verificar suficientemente las condiciones legales y comerciales del proveedor, la procedencia de los materiales cotizados y las condiciones específicas de suministro que respaldaran los valores incorporados en los respectivos análisis. En consecuencia, la ausencia de dichos soportes impide establecer con suficiente certeza que las condiciones económicas argumentadas por el oferente correspondan a circunstancias objetivas, verificables y sostenibles durante la ejecución del contrato, especialmente considerando que los valores cotizados constituyen un componente determinante en la reducción de los precios unitarios de las actividades analizadas. Por lo anterior, una vez evaluada la documentación presentada y atendiendo los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para el tratamiento de ofertas artificialmente bajas, la Entidad concluye que la justificación allegada por el CONSORCIO LUNETTA 25 no resulta suficiente para desvirtuar el presunto precio artificialmente bajo, toda vez que no se acreditan de manera adecuada las condiciones que sustentan los ahorros económicos expuestos, particularmente por la ausencia de los documentos y soportes señalados en la presente respuesta. En consecuencia, la Entidad no acepta la justificación presentada por el proponente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones y la normativa aplicable al proceso de selección.

Neiva, octubre de 2026

ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS
Evaluador técnico